

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 021 -2011-SG/ONPE**

Lima, 27 MAYO 2011

**VISTOS:** El recurso de apelación de fecha 29 de abril de 2011, presentado por el ciudadano Federico Javier Llerena Ponce; así como el Memorando N° 435-2011-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio de 2010 la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, suscribió con el señor Federico Javier Llerena Ponce el Contrato de Locación de Servicios N° LS-ERM-0510-2010-ONPE, para el desempeño del cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huamanga, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales, y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo 2010; con una vigencia prorrogada al 30 de diciembre de 2010;

Que, con fecha 25 de marzo de 2011 el señor Federico Javier Llerena Ponce, ex Jefe de la ODPE Huamanga, solicita se le pague la suma de S/. 8 400,00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de honorarios profesionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011; sustentando su pedido en que el Informe Final correspondiente a la primera vuelta del proceso electoral para el cual fue contratado, fue presentado en su integridad el día 1 de marzo de 2011; amparando su pedido en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú que prescribe que “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”;

Que, mediante Carta N° 062-2011-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, se hace de conocimiento del apelante la improcedencia de su solicitud, por cuanto la entrega del informe final de gestión y del acervo documentario, forma parte de la prestación de servicios que debió brindar hasta el 30 de diciembre de 2010, siendo responsabilidad exclusiva del mismo, haber presentado de manera extemporánea dichos documentos;

Que, con fecha 29 de abril de 2011, el referido ciudadano interpone recurso de apelación contra la Carta citada en el considerando precedente, fundamentando su recurso en que ha laborado los meses de enero y febrero 2011, sin habersele reconocido sus honorarios, considerando que la entrega del Informe Final se produjo el día 1 de marzo de 2011;

Que, resulta evidente que el contrato del señor Llerena Ponce al 30 de diciembre ya había vencido, quedando pendiente la entrega del informe final de gestión, así como el acervo documentario, prestaciones que forman parte del contrato, conforme lo señalado en la cláusula sexta del mismo y que fueron requeridas al recurrente mediante Carta N° 005-2011-SGODES-GOECOR/ONPE de fecha 22 de



febrero de 2011; por lo que resulta erróneo considerar que la demora de la entrega de la documentación genera una prórroga de la vigencia del contrato, situación que evidentemente es de responsabilidad del apelante;

Que, por otro lado, en efecto, no cabe la realización de trabajo sin la respectiva remuneración, conforme lo señalado por el artículo 23° de la norma constitucional. Sin embargo, en este caso dicha norma no resulta aplicable, teniendo en cuenta que las labores realizadas corresponden al contrato celebrado entre el apelante y la ONPE, sin que ello implique de manera alguna que las mismas deban desarrollarse en el contexto de una prórroga tácita del referido contrato;

Que, durante el periodo posterior el ex Jefe de la ODPE Huamanga ha estado realizando prestaciones accesorias al contrato de locación de servicios, mas no nuevas prestaciones, por lo que resulta inviable el reconocimiento de pago alguno;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;



Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los literales x) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Federico Javier Llerena Ponce, contra la Carta N° 062-2011-GOECOR/ONPE, emitida por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional por los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar el contenido de la presente resolución al ciudadano Federico Javier Llerena Ponce, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Lic. Luz Marina Vera Cabrera  
Secretaría General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales